

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES SALARIALES

1. A los Empleados públicos docentes (Decreto 1279/02) se les otorga anualmente (2) puntos por experiencia calificada, incluyendo a los docentes que se encuentren desempeñando funciones académico administrativas, (artículo 18, parágrafo II del Decreto 1279/02).
2. Por título de Especialización (20) puntos, 2da. especialización (10) puntos más, máximo (30) puntos, según lo establecido en el artículo 7, numeral 2, literal a del Decreto 1279/02.
3. Si a un docente se le han reconocido Puntos de Bonificación por la publicación de un artículo en una revista no indexada u homologada por Colciencias y posteriormente el mismo artículo es publicado en una revista indexada, se podrán reconocer puntos salariales por el mismo artículo, siempre y cuando haya transcurrido un año desde el reconocimiento de la Bonificación.
4. Cuando un profesor presenta en un evento especializado una ponencia y se le reconocen puntos de bonificación y posteriormente la publica en forma extensa en una revista indexada u homologada por Colciencias, es posible reconocerle puntos salariales, siempre y cuando haya transcurrido un año desde el reconocimiento de la bonificación.
5. Si la publicación de la ponencia se realiza en un libro, podrán asignársele puntos salariales previa evaluación de pares externos de las listas de Colciencias y solamente después de transcurrido un año desde el reconocimiento de la bonificación.
6. El proceso de inscripción en Colciencias, para la indexación, homologación y clasificación de revistas, debe ser realizado por la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Colciencias.
7. Para los profesores que realizan actividades académico administrativas, es posible el reconocimiento de puntos de bonificación por conceptos diferentes al desempeño destacado de las labores de docencia y extensión, y experiencia calificada, de que trata el artículo 18 del Decreto 1279/02, de otra parte, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos por gestión académico administrativa y por el reconocimiento de (2) puntos por experiencia calificada.
8. No es posible reconocer puntos salariales por artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por Colciencias.

9. Le corresponde a Colciencias fijar los parámetros para “la comunicación corta” y los criterios para la evaluación de la producción técnica.
10. Los profesores pueden diligenciar el CVLAC como registro de pares, para convertirse en evaluador en Colciencias.
11. Cuando los pares académicos no cumplan la función asignada, en el término previsto 15 días hábiles, deberán ser reportados por la Universidad a Colciencias. En cualquier caso, en la minuta de contratación se deberán señalar expresamente las obligaciones a que están sujetos.
12. Para Patentes de invención, cumplido los dos requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1279/02, se reconocerá la totalidad de los puntos que para este concepto se disponga.
13. Para la evaluación de producción intelectual, se designarán dos evaluadores externos, los cuales tendrán 15 días hábiles para efectuar la evaluación. Si pasado el tiempo solo se ha presentado el concepto de un evaluador, se podrán asignar los puntos con la evaluación del par que cumplió o dió respuesta oportuna.
14. Cuando un docente ocupa un cargo académico administrativo, las prestaciones aplicables son las que le correspondan al régimen docente.
15. Las modificaciones salariales tendrán efecto a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP-UD, expida el acto formal de reconocimiento. El Rector mediante acto administrativo, dos veces por año, deberá determinar el total de puntos que corresponda a cada docente y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el pago.
16. Asignación de puntajes por títulos académicos de Postgrado obtenidos en el Exterior:

En concordancia con las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional con respecto a los puntos salariales por obtención de títulos de postgrado obtenidos fuera del país, la Oficina de Docencia informa al personal docente de la Universidad, los tramites que han de adelantar para solicitud de convalidación del título ante el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 1567 de junio 3 de 2004, expedida por el Ministerio de Educación Nacional).

1. Son documentos válidos para acreditar inicialmente y durante el periodo de un año la obtención del título de postgrado, la fotocopia del diploma o del acta de grado.
2. Radicando este documento junto con el formato de solicitud en la Oficina del Comité, éste inicia el trámite de evaluación y asignación de puntaje. Es necesario adjuntar los siguientes documentos para la evaluación.

* Fotocopia de las calificaciones obtenidas y su traducción cuando haya lugar a ello.

* Copia de la tesis o trabajo de grado cuando haya lugar.

* Declaración escrita del interesado donde conste el tiempo de permanencia en la institución que otorgó el título y modalidad del programa (presencial, semipresencial, a distancia). Si el título lo otorga la Universidad a la cual se encuentra adscrito, no es necesario este documento.

3. El Comité interno de asignación y Reconocimiento de Puntaje, basándose en las listas suministradas por el Ministerio de Educación Nacional, asignará un puntaje que no obstante solo le será efectivamente reconocido al docente, mediante resolución de Rectoría, cuando presente la respectiva convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional. El pago de los puntos se realizará retroactivamente desde la fecha de expedición del acto administrativo de asignación del puntaje.
4. El Comité de Asignación de Puntaje concede al docente hasta (2) años de plazo para presentar la respectiva convalidación u homologación de su título por parte del Ministerio de Educación Nacional. Transcurrido este plazo y si no se allega la convalidación del título, el acto por el cual el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje reconoce los puntos, perderá fuerza ejecutoria, pues el fundamento que dio origen, (el título) ha desaparecido, por lo que no se reconocerán los puntos. El docente podrá solicitar un nuevo reconocimiento y solo a partir de la fecha en que se oficializa dicho reconocimiento se determinarán los puntos a ser reconocidos, previa presentación del título debidamente homologado o convalidado.
5. Si llegase a existir alguna diferencia entre la estimación inicialmente realizada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y la que finalmente realice el Ministerio de Educación Nacional, El Comité procederá a ajustar los puntajes correspondientes de acuerdo con el concepto del Ministerio.

NOMBRE DEL TRÁMITE

* Convalidación de títulos

DESCRIPCIÓN

* Es el reconocimiento que realiza el MEN de Colombia, de los títulos académicos de pregrado o postgrado de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, por estudios cursados en el exterior, con el objeto de establecer una equivalencia que se ajuste a la legislación colombiana.

DURACIÓN DEL TRÁMITE

* 4 MESES

OFICINA DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES

* Atención al Ciudadano

HORARIO

* 8 AM a 12 PM

REQUISITOS

- * Presentar solicitud escrita (Formato emitido por el MEN con su respectivo instructivo)
- * Original y copia del diploma
- * Fotocopia del documento de identidad (cédula colombiana o extranjera)
- * Fotocopia del título de pregrado (obtenido en Colombia)
- * Fotocopia del título de Bachiller (Convalidado por el MEN si se ha obtenido en el exterior)
- * Descripción del contenido del programa académico analítico correspondiente a los años de estudio, sellado por la institución que otorga el título.
- * Copia de la tesis de grado de Magíster y resumen en español (aplica sólo en algunos casos de doctorado y maestría)

NOTA:

Para la documentación incluida en otros idiomas, debe anexarse la correspondiente traducción al español

Preparó: Oficina de Docencia
Octubre /04

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

SISTEMA DE BONIFICACIONES DOCENTES ACUERDO 001/04 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DEFINICIÓN: Son reconocimientos monetarios no salariales, que se reconocen por una sola vez, correspondiente a actividades de productividad académica y que no ocasionan pagos genéricos indiscriminados.

Se pagan 2 veces al año (septiembre y abril).

Valor del Punto de Bonificación: Es el mismo establecido como valor del punto salarial (para año 2004 \$6661)

Se reconocen puntos por topes:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Videos; cinematográficos o fonográficos: | 15; 30; 48 puntos |
| 2. Obras Artísticas: | 24; 48; 72 puntos |
| 3. Ponencias: | |
| Internacional | 84 puntos |
| Nacional | 48 puntos |
| Regional | 24 puntos |
| 4. Publicación Impresa Universitaria: máximo | 60 puntos |
| 5. Estudios Posdoctorales: máximo | 120 puntos |
| 6. Reseñas Críticas: máximo | 12 puntos |
| 7. Traducciones: máximo | 36 puntos |
| 8. Dirección individual Tesis de Maestría | |
| Laureada | 36 puntos |
| Meritoria | 32 puntos |
| Aprobada | 20 puntos |

Dirección Tesis Doctorales

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| Laureada | 72 puntos |
| Meritoria | 70 puntos |
| Aprobada | 62 puntos |
| 9. Evaluación como Par académico: | |
| Reseñas | 12 puntos |
| Obras artísticas | 14 puntos |

Artículos	15 puntos
Libros	20 puntos
Trabajos para cambios de categoría	20 puntos

Para asignar puntos por publicaciones de Ponencias en eventos especializados, el CIARP-UD, debe solicitar al docente:

- a) Las memorias del evento especializado en los que aparezca publicada la ponencia o por lo menos el abstract.
- b) Certificación del evento de la presentación de la ponencia.
- c) La ponencia completa en caso de no estar publicada en las memorias del evento.
- d) La ponencia debe haberse presentado en representación oficial de la Universidad, es decir a nombre de la Institución en la cual está vinculado el docente y debe tener relación con su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico.